

RSI-MTPS-0107-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con trece minutos del veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice.

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con trece minutos del veinticinco de Junio del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información recibida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha once de Junio del año dos mil diecinueve, interpuesta por la señora ; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Denuncias realizadas por maestros de colegios privados debido a falta de prestaciones laborales. Estas deben ser detalladas por municipio/departamento. También se requiere el nombre de instituciones privadas con más denuncias. Periodo 2018-2019.”* Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar inte...* otivación alguna



habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “(...) *Por medio del presente se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0107-2019. Donde se nos pide: “Denuncias realizadas por maestros de colegios privados debido a falta de prestaciones laborales. Estas deben ser detalladas por municipio/departamento. También se requiere el nombre de instituciones privadas con más denuncias. Periodo 2018-2019.”* **Que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva esta Dirección sobre lo solicitado, tengo a bien informar el detalle siguiente, en hoja anexa.”**

- III. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a la peticionante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros que lleva la referida Dirección General de Inspección en el tema de verificación al cumplimiento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad, lo cual se detalla literalmente en la presente resolución de conformidad a lo reportado por el referido Director; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.



POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora

lo referente a: *“Denuncias realizadas por maestros de colegios privados debido a falta de prestaciones laborales. Estas deben ser detalladas por municipio/departamento. También se requiere el nombre de instituciones privadas con más denuncias. Periodo 2018-2019.”*; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA
San Salvador, C.A.